

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año	75 pesetas
Seis meses	40 »
Tres »	21 »

Ejemplar; 1,00 Atrasado: 2,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el *Boletín Oficial del Estado*
Artículo 1.º del Código Civil.— Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.— Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 1'50 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

Suscripción para fuera de la capital

Un año	80 pesetas
Seis meses	42 »
Tres »	22 »

PAGO ADELANTADO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de Burgos

CIRCULAR NUMERO 2227

Dando instrucciones sobre el comercio de la almendra y avellana para la campaña 1949-50

Para aplicación y desarrollo de la Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura e Industria y Comercio de 30 de julio («B. O. del Estado», número 215), por la que se interviene y regula el comercio y circulación de los frutos almendra y avellana, durante la campaña de 1949-50, la Comisión respectiva ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Clasificación de comerciantes

1.º A los efectos de aplicación de la Orden conjunta y de las presentes instrucciones, los comerciantes de almendra y avellana, se clasificarán en agricultores, descascaradores, almacenistas, exportadores, mayoristas, industriales y detallistas.

a) Los descascaradores, almacenistas y exportadores, para poder ejercer el comercio como tales, deben figurar necesariamente en las listas oficiales publicadas por la Comisión para la actual campaña.

b) Los demás almacenistas de almendra y avellana, con ventas al por mayor, serán considerados como «mayoristas».

Declaración de existencias

2.º Todos los agricultores que cosechen almendras o avellanas declararán sus existencias de fruto en el estado que las posean (cáscara o grano), en un plazo que termina el 30 de noviembre próximo.

La declaración la efectuarán en triplicado ejemplar, según modelo que se facilitará a petición propia, ante la Delegación Local o Provincial de Abastecimientos del término de su residencia. La Delegación se-

llará los tres ejemplares devolviendo uno al declarante, otro lo remitirá seguidamente a esta Provincial y se quedará con el tercero.

3.º No es preciso hacer declaración antes de ser ultimada la recolección, a menos que se quiera efectuar alguna venta, en cuyo caso se hará declaración parcial de las existencias cosechadas hasta ese momento, completándola con nuevas declaraciones de cantidades recogidas posteriormente. Todas ellas irán numeradas correlativamente por cada declarante.

Libro diario de operaciones

4.º Los exportadores, almacenistas y descascaradores relacionados en las listas publicadas por la Comisión para la presente campaña, llevarán al día un libro diario de operaciones, para cada uno de los frutos de almendra y avellana, en los que se ha de reflejar diariamente, cuantas operaciones de movimiento de fruto se realicen, reseñando todos los datos solicitados según modelo.

Estos libros se llevarán en cada almacén; han de ser foliados y estar sellados en todas sus páginas y diligenciados por esta Delegación Provincial de Abastecimientos, debiendo consignarse todas las operaciones desde 1.º de agosto último.

Mayoristas, detallistas industriales

5.º Los mayoristas no podrán comprar al agricultor y sí, solamente, a los comerciantes incluidos en las listas oficiales publicadas por la Comisión para la presente campaña; podrán vender al por mayor a los detallistas o a los industriales que transformen la mercancía, y, también directamente, al consumidor en pequeñas partidas.

6.º Para acreditarse como tales mayoristas lo solicitarán de esta Delegación Provincial de Abastecimientos por escrito consignando en el mismo los siguientes datos:

Nombre y apellido o razón so-

cial; domicilio, con expresión de calle o plaza y número, localidad y provincia, almacenes que posean con las señas completas del lugar en que se hallen situados y capacidad de almacenamiento de cada uno de ellos. Deben también justificar documentalente su condición legal como tales mayoristas.

7.º Una vez concedida por esta Delegación Provincial de Abastecimientos si procede la autorización correspondiente presentará para su diligenciación y sellado el libro oficial de movimiento de existencias.

Este libro irá foliado y sellado en forma análoga al modelo anterior.

En él se reflejarán diariamente las ventas al por mayor y las que se hagan al detall, así como también las compras efectuadas a los comerciantes que figuren en las listas oficiales o a otros mayoristas.

8.º Las guías que se extiendan para las ventas efectuadas por los mayoristas lo habrán de ser mediante solicitud en que se expresen las existencias que, de acuerdo con su libro, tengan en la fecha de la petición, dejando a juicio de esta Delegación Provincial de Abastecimientos, las comprobaciones que estime necesarias y quedando así responsabilizado el solicitante de las inspecciones que se le hagan.

Descuentos de circulación

9.º Ante todo hay que hacer constar, a efectos de concesión de documentos de circulación, que se considera «mercado interior», todo el que no necesite para el envío de la mercancía la licencia de exportación del Ministerio de Industria y Comercio, precisamente el receptor no ha de figurar en las Listas de la Comisión.

10. Igualmente, es preciso insistir en que, «únicamente» podrán comprar al agricultor, los comerciantes que figuran en las listas de exportadores, almacenistas y des-

casaradores, publicadas oficialmente por la Comisión, para la campaña actual.

11. Los documentos de circulación a utilizar son: la guía única de la Comisión General de Abastecimientos y Transportes que será expedida, exclusivamente, por la Delegación Provincial de origen de la mercancía y el conduce editado por la Comisión.

12. Será libre la circulación y, por tanto no será preciso ningún documento para acompañar la mercancía cuando se trate de la movilización en el mercado interior, por operaciones entre comerciantes que no figuren en la lista, dentro de la misma localidad y en partes inferiores a 20 kilogramos.

13. Si se trata de operaciones análogas a las del apartado anterior y en partidas superiores a 20 kilos, bastará que la mercancía vaya amparada por la factura de compra.

14. La movilización del fruto desde agricultor a almacén de comerciante que figure en las listas (únicos compradores, al campo), siempre que la totalidad del transporte se verifique dentro de la provincia y no se utilice el ferrocarril o la vía marítima, se efectuará con el conduce.

Conduces

Esta Delegación facilitará talonarios únicamente a los comerciantes incluidos en las listas oficiales, publicadas por la Comisión para el comercio de la almendra y avellana.

El conduce consta de cuatro cuerpos: 1.º Matriz, que quedará siempre en poder del comprador y debe ser firmada por el agricultor vendedor; 2.º Notificación de expedición y por tanto de la compra efectuada; 3.º Conduce propiamente dicho lo firmará el comprador. Lleva una diligencia de refrendo en el anverso que será cumplimentada por la Delegación de Abastecimientos de origen del transporte. Durante éste irá este cuerpo unido necesaria-

mente al cuarto. En el dorso lleva tres diligencias: «De salida», que rellenará el comprador o conductor del vehículo, consignando hora y fecha de salida. «De visado en ruta», que extenderá el agente de la Autoridad que efectúe el visado, haciendo constar lugar, hora y fecha del mismo. «De llegada de la mercancía», que cumplimentará el comprador con expresión de la hora y fecha de llegada. El último cuerpo, o sea el cuarto, servirá de resguardo o certificado de posesión de la mercancía comprada; durante el transporte irá unido al tercer cuerpo.

Los comerciantes que figuren en las listas de la Comisión, únicos que pueden comprar al agricultor y únicos que pueden usar conduces, y que deseen hacer compras en esta provincia, harán la petición de talonarios a esta Delegación Provincial, la cual exigirá la justificación de los ejemplares de conduces entregados de tal modo que, al final de la campaña, queden todos justificados o devueltos.

Los compradores extenderán por sí, un conduce por cada operación de compra a agricultor, cuando se trate de transporte dentro de la provincia y no se utilice el ferrocarril; una vez extendido se presentarán vendedor y comprador en la Delegación de Abastecimientos donde consta la hoja declaratoria del primero, el cual presentará el ejemplar que tiene en su poder y la Tarjeta de Abastecimientos. El comprador justificará su personalidad, y en caso de estar representado por otra persona deberá exhibir poder legal de tal representación; pero el conduce irá siempre extendido a nombre del verdadero comprador que solo puede ser un comerciante autorizado para ello y que figure en las listas, prohibiéndose de modo absoluto la compra y uso de conduces a cualquier otra persona.

La Delegación de Abastecimientos respectiva dará de baja la cantidad vendida y la hoja declaratoria del agricultor y en el ejemplar que tiene archivado y se anotará en ambos la serie y número del conduce utilizado, procediéndose a continuación a extender, formar y sellar la diligencia de refrendo, y el cuarto grupo, devolviendo a los interesados todos los documentos presentados.

A continuación el comprador separará el tercero y cuarto cuerpos (juntos) de los otros dos y la mercancía irá amparada durante todo el transporte por ambos cuerpos, que se exhibirán en ruta conjuntamente, sin separarlos bajo ningún pretexto a los Agentes de la Autoridad que los reclamen.

Inmediatamente de estar en su poder los cuerpos del conduce una vez refrendados por la Delegación de Abastecimientos y antes de co-

menzar el transporte, el comprador remitirá el segundo cuerpo por correo certificado a la Delegación Provincial de Abastecimientos, origen de la mercancía que facilitó el talonario de conduces.

Al llegar la mercancía a destino, el comprador llenará y firmará la última diligencia del dorso del tercer cuerpo y los remitirá con toda urgencia, por correo certificado, a la Comisión, calle de Lista, número 58, planta cuarta, Madrid.

Si una vez extendido y diligenciado el conduce por la Delegación de Abastecimientos de origen, se desistiese del transporte por cualquier causa y hubiera que anularlo, se volverá a la mencionada Delegación, para que ponga en el primero, tercero y cuarto cuerpos, una diligencia de anulación y se anulará también la baja de mercancía en las bojas aclaratorias del vendedor; extenderán un Certificado de anulación del conduce especificando la serie y número y las causas de la anulación. El comerciante que extendió el conduce remitirá el tercer y cuarto cuerpos acompañados del certificado, por correo, a la Delegación Provincial de Abastecimientos, la que procederá a dejar sin efecto el alta de mercancía que hubiese anotado en la cuenta del comprador.

Si al extender un conduce, se inutilizase por cualquier causa, el comerciante remitirá a la Delegación Provincial el segundo, tercero y cuarto cuerpos del ejemplar inutilizado.

Guías

Toda operación de movimiento de fruto, ya sea por compra, venta, manipulación o traslado de almacén, aunque sea dentro de la localidad y aun sin cambio de propietario, lleva consigo la utilización de la guía única de circulación, con excepción de los casos anteriormente señalados.

Caso de no utilizarse una guía, una vez retirada de la Delegación que la extendió, se volverá a la misma con toda urgencia para su anulación.

Cuando se traten de guías que amparen el transporte de fruto comprado al agricultor y una vez devuelto el tercer cuerpo, el comerciante comprador remitirá con toda urgencia y por correo certificado el cuarto cuerpo de la guía a la Comisión, calle de Lista, número 58, cuarta planta, Madrid, la cual, una vez tomada nota, se le devolverá al interesado en la misma forma. Mientras no esté en poder del mismo este cuarto cuerpo, le servirá de resguardo la copia del escrito de remisión a la Comisión, juntamente con el resguardo del certificado expedido por el Servicio de Correos.

Todos los comerciantes, tanto si figuran en las listas oficiales como si no aparecen en las mismas, al so-

licitar una guía para almendra o avellana, cumplirán inexcusablemente cuantos requisitos les sean exigidos por esta Delegación Provincial.

Todas las personas o Entidades que de un modo u otro estén relacionadas con el comercio de la almendra y avellana, remitirán a esta Delegación Provincial, en el plazo lo más breve posible, su filiación respectiva, especificando nombre o razón social, domicilio, grupo en que esté incluido, etc., ya sean almacenistas, mayoristas, detallistas o industriales. Los que posean almacén detallarán la situación de los mismos y capacidad de almacenamiento.

Cualquier duda que ofreciere la interpretación de esta Circular, será resuelta, ya sea de palabra o por escrito, por esta Delegación Provincial.

Burgos 28 de septiembre de 1949.
El Gobernador civil, Alejandro Rodríguez de Valcárcel.

Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL DE BURGOS

Para general conocimiento esta Jefatura hace saber que, aprobados por el Ilmo. Sr. Delegado Nacional del S. N. T., regirán para el mes de octubre actual los precios para los cupos que se indican:

Harina de trigo, cupo canje, al 89 por 100, 152'95 pesetas Qm.

Harina de trigo, cupo panaderos, al 89 por 100, 306'88.

Harina de trigo, cupo panaderos, al 80 por 100, 336'91.

Harina de centeno, cupo panaderos, al 75 por 100, 283'10.

Harina de cebada caballar, cupo forzoso, al 60 por 100, 125'78.

Harina de cebada ladilla, cupo forzoso, al 60 por 100, 132'45.

Harina de maíz, al 60 por 100, 279'46.

Estos precios se entienden para la harina puesta en fábrica y sin envase.

El rendimiento del 89 por 100 es: 89 kilogramos de harina, 9 de salvado y 1 y medio a 2 de restos aprovechables de limpia (triguillo, neguilla, alberjana y semillas redondas).

El rendimiento del 80 por 100 es: 80 kilogramos de harina, 18 de salvado y 1 y medio a 2 de restos de limpia.

El rendimiento del 75 por 100 es: 75 kilogramos de harina, 23 de salvado y 1 medio a 2 de restos de limpia.

El rendimiento del 60 por 100 es: 60 kilogramos de harina, 38 de salvado y 1 y medio a 2 de restos de limpia.

El rendimiento del 60 por 100 de cebada es: 60 kilogramos de harina, 20 de sémolas, 15 de salvado y 5 de restos de limpia.

El valor de los subproductos es: El precio del salvado del 89 por

100, cupo panaderos, es de 74 pesetas Qm., y de 59 pesetas Qm. los restos de limpia.

El precio del salvado del 89 por 100, cupo canje, es de 70 pesetas Qm., y de 55 pesetas Qm. los restos de limpia.

El precio del salvado procedente del 80 por 100 de trigo es de 79 pesetas Qm. y de 64 pesetas Qm. los restos de limpia.

El precio procedente del 75 por 100 de centeno es de 70 pesetas Qm. y de 55 pesetas Qm. los restos de limpia.

El precio del salvado procedente del 60 por 100 de cebada es de 71 pesetas Qm., y de 56 pesetas Qm. los restos de limpia.

El precio del salvado procedente del 60 por 100 de maíz es de 74 pesetas Qm., y de 59 pesetas Qm. los restos aprovechables de limpia.

Burgos 3 de octubre de 1949.

Providencias Judiciales

Burgos

D. Manuel Mateos Santamaría, accidental Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo a Antonio Oliva Díaz, de 23 años, hijo de Francisco e Isabel, soltero, mecánico, natural de Ceuta y vecino de Salamanca, Camino Estrecho de la Aldehuela, 14, planta, a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en el primer piso del Palacio de Justicia de esta ciudad, dentro del término de diez días, para ser reducido a prisión, en la causa que, con el número 63 de 1948, instruyo por el delito de tentativa de hurto, bajo apercibimiento de que, de no presentarse, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y captura de indicado sujeto, poniéndole, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado en la Prisión de este partido.

Dado en la ciudad de Burgos a 3 de octubre de 1949.—El Juez, Manuel Mateos.—El Secretario judicial, P. S., Mariano Manso.

D. Manuel Mateos Santamaría, accidental Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo a Efrén de la Lombana Eztanga, de 43 años, soltero, Agente comercial, hijo de Manuel y Fabriciana, natural de Burgos y vecino últimamente de Reinosa (Santander), a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en el primer piso

del Palacio de Justicia de esta ciudad, dentro del término de diez días, para notificarle el auto de procesamiento, recibirle declaración indagatoria y ser reducido a prisión, en la causa que, con el número 242 de 1949, instruyo por el delito de estafa, bajo apercibimiento de que, de no presentarse, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de Policía judicial procedan a la busca y captura de dicho sujeto, poniéndole, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado en la Prisión de este partido.

Dado en la ciudad de Burgos a 3 de octubre de 1949.—El Juez, Manuel Mateos.—El Secretario judicial, P. S., Mariano Manso.

D. Manuel Mateos Santamaría, accidental Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo a Pedro Casas Cantó, de 35 años, casado, natural de Miravalles (Vizcaya), cuyo domicilio se ignora, así como las demás circunstancias, a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en el primer piso del Palacio de Justicia de esta ciudad, dentro del término de diez días, para notificarle auto de procesamiento, recibirle declaración indagatoria y ser reducido a prisión en la causa que, con el número 28 de 1949, instruyo por el delito de estafa, bajo apercibimiento de que de no presentarse, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agencias de Policía judicial procedan a la busca y captura de indicado sujeto, poniéndole, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado en la prisión de este partido.

Dado en la ciudad de Burgos a 3 de octubre de 1949.—Manuel Mateos.—El Secretario, P. H., Mariano Manso.

D. Manuel Mateos Santamaría, en funciones Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo a Alfredo Arroyo Bravo, de 26 años, hijo de Juan y de Juana, soltero, torero, natural y vecino de los Navalmorales (Toledo), a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en el primer piso del Palacio de Justicia de esta ciudad, dentro del término de diez días, para ser reducido a prisión en la causa que, con el número 189 de

1949, instruyo por el delito de hurto, bajo apercibimiento de que, de no presentarse, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de Policía judicial procedan a la busca y captura de indicado sujeto, poniéndole, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado en la prisión de este partido.

Dado en la ciudad de Burgos a 3 de octubre de 1949.—Manuel Mateos.—El Secretario judicial, P. S., Mariano Manso.

Frechilla.

Edicto anulatorio de requisitoria.

Por el presente se anula y deja sin efecto la requisitoria de fecha 20 de abril del corriente año, por la que se llamaba a la procesada Pilar Moreno del Valle, de 19 años, soltera, sus labores, ambulante, hija de Antonio y María, procesada en causa número 74 de 1948, por el delito de robo, toda vez que ha sido capturada e ingresada en la Cárcel.

Dado en Frechilla a 28 de septiembre de 1949.—El Juez, Luis Santos.—El Secretario, T. Valentín.

Arévalo

Requisitoria

Vicente Ignacio, Luis, de 25 años, soltero, Oficial de Complemento, hijo de Primitivo y Andrea, natural y vecino de Burgos, en cuya capital tuvo su domicilio en Calvo Sotelo 5, ignorándose su actual paradero, pues se tienen noticias de haber pasado la frontera francesa, como comprendido en el número primero del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; comparecerá en el término de diez días ante este Juzgado de instrucción de Arévalo, para notificarle auto de procesamiento, recibirle indagatoria y constituirse en prisión, decretada en el sumario que se sigue con el número 4 de 1948 sobre estafa, bajo apercibimiento de que, de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares, y Agentes de Policía judicial de la Nación, procedan a la busca y captura del referido procesado, poniéndolo a disposición de este Juzgado.

Arévalo 24 de agosto de 1949.—El Juez de instrucción, (ilegible).

Anuncios Oficiales

Instalaciones Eléctricas

Examinado el expediente instruido a instancia de D. Amando Bengoechea Martínez, como Presidente de la Compañía Eléctrica de Salas de los Infantes, que solicita la con-

cesión administrativa necesaria para el tendido de una línea de transporte de energía eléctrica que, partiendo de la Central de «Matallana», propiedad de la Sociedad peticionaria, en el término municipal de Castrovido, suministre el fluido necesario a la ciudad de Salas de los Infantes.

Resultando: Que a la instancia solicitando la expresada concesión, acompaña el peticionario el proyecto de las obras que se propone ejecutar y la carta de pago que acredita haber constituido el depósito del 1 por 100 del importe del presupuesto de las que afectan al dominio público.

Resultando: Que abierta la información pública que prescribe el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, señalando un plazo de treinta días para que los que se crayeren perjudicados pudieran presentar sus reclamaciones, transcurrió el plazo señalado sin que se presentara reclamación alguna, según consta en las certificaciones que, remitidas por los Alcaldes de Salas de los Infantes y Castrovido, únicos términos municipales a que afectan las obras, se hallan unidas al expediente.

Resultando: Que con el trazado de la línea se cruzan algunos caminos municipales, sendas y cauces de pequeña importancia, desarrollándose el resto del trazado por fincas de propiedad particular, sobre las cuales no se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica.

Resultando: Que el Ingeniero afecto a la Jefatura de Obras Públicas de Burgos y por la misma encargado de la confrontación del proyecto, emite su informe, unido al expediente, proponiendo se otorgue la concesión solicitada con arreglo a las condiciones que también señala. Que del mismo modo constan en el expediente los informes favorables emitidos por la Excelentísima Diputación Provincial y Abogacía del Estado de la provincia.

Considerando: Que las obras son de pública utilidad; que en la tramitación del expediente se han seguido los preceptos reglamentarios y que no se ha producido reclamación alguna,

En virtud de las facultades que me confiere la Ley de 20 de mayo de 1932 (*Gaceta* del 21), ha resuelto otorgar la concesión solicitada en las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a la Compañía Eléctrica, S. A., de Salas de los Infantes, el tendido de una línea de transporte de energía eléctrica, desde la Central de «Matallana», propiedad de la referida Empresa, en el término municipal de Castrovido, a la ciudad de Salas de los Infantes.

2.ª Se declaran de utilidad pública las obras necesarias para el establecimiento y explotación de la referida línea de transporte y como

consecuencia de tal declaración, se concede la servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre las carreteras del Estado y provinciales, caminos municipales, ferrocarriles, montes públicos, líneas telegráficas y telefónicas, sendas, cauces y sobre toda clase de terrenos de dominio público a que afecta la instalación.

3.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que firma en Burgos el Ingeniero de Caminos, D. Juan Gobantes, no pudiendo variarlas ni modificarlas el peticionario sin dar conocimiento y previo el permiso correspondiente.

4.ª La línea será aérea, con tensión de servicio de 2.000 voltios y la potencia a transportar, la que produce la Central, o sean 20 kilovatios.

El conductor será de cobre electrolítico semi-duro en forma de varilla de 3 m/m de diámetro y 7 m/m² de sección.

5.ª Los apoyos de la línea en el trazado general podrán ser de madera de la altura y secciones transversales necesarias para que cumplan todas las prescripciones del artículo 39 del Reglamento de 27 de marzo de 1919.

6.ª En los puntos donde cambie la dirección del trazado en más de 20º, los postes han de ser empotrados en macizos de hormigón, lo que obliga a que los referidos postes tengan metálica la parte inferior al menos, a no ser que el concesionario prefiera construirlos en toda su altura metálicos o de hormigón armado. La misma disposición se empleará en todos los postes que limitan los vanos de cruce de las carreteras del Estado y Provinciales.

7.ª Los cruces de la línea con las carreteras del Estado y caminos vecinales, se efectuarán normalmente a la dirección de la vía cruzada en el punto de encuentro y si esto no fuera posible, bajo un ángulo que no sea inferior a 65 grados sexagesimales; el punto de cruce se elegirá en cuanto sea posible de modo que no cause daño al arbolado existente en las vías cruzadas, poniéndose de acuerdo con el Ingeniero encargado de la vía. En todos estos cruces el vano tendrá la longitud suficiente para comprender dentro del mismo las líneas telegráficas, telefónicas o en general de transporte de energía eléctrica que se hallen tendidas paralelamente a la vía cruzada en las márgenes de la misma, con el fin de no necesitar dichas líneas otra protección que la inherente al tramo de cruce. Cumplida esta condición, los postes que limitan el vano de cruce se acercarán lo posible entre sí, aunque dejando siempre libre en toda su extensión los taludes de desmonte o terraplén de las excavaciones.

8.ª En todos los vanos sobre sitios frecuentados, en los de cruce sobre carreteras y caminos vecina-

les y en los caminos municipales, cuya anchura no permita aproximar entre sí hasta poco más de tres metros, los postes que limitan el vano de cruce y siempre que en dichos tramos se empleen aisladores rígidos, cada conductor irá suspendido de un fiador de acero galvanizado de 25 milímetros cuadrados de sección, retenidos sólidamente en aisladores independientes de los que sostienen el conductor, haciéndose la unión de conductor y fiador por medio de ataduras soldadas y espaciadas cuando más 1'50 metros.

9.^a En los cruces con líneas telefónicas, telegráficas y de transporte de energía eléctrica de otras instalaciones, se cumplirán las prescripciones que para estos casos establece el artículo 39 del Reglamento de 27 de marzo de 1919, así como las de la Real Orden de 17 de abril de 1923 y demás disposiciones vigentes para los casos en que no haya acuerdo entre el concesionario y los propietarios de otras instalaciones acerca de la elección del punto de cruce de la misma con aquéllas.

10. En la Sub-estación de transformación se cumplirán las prescripciones del artículo 28 del Reglamento de 27 de marzo de 1919.

11. Las obras deberán quedar terminadas dentro del plazo de seis meses, a partir de la fecha del B. O. de la provincia de Burgos en que se publique la concesión.

12. El conjunto de la instalación en lo que a la línea de transporte se refiere, tanto durante la construcción como en la explotación, estará sujeto a la inspección de la Jefatura de Obras Públicas de Burgos, a la que el concesionario dará cuenta del principio y terminación de las obras.

13. Terminada la instalación y habiéndolo manifestado así el concesionario, se procederá por el Ingeniero que la Jefatura de Obras Públicas designe al reconocimiento de la línea de transporte y al de las partes de la distribución que afecten al dominio público y a obras públicas del Estado, Provinciales y Municipales, practicándolo a presencia del concesionario o de un representante suyo, debidamente autorizado, y levantándose acta en la que se haga constar si las instalaciones de referencia reúnen las condiciones debidas para ser puestas en servicio.

La referida acta, firmada por el Ingeniero Inspector y por el concesionario o su representante, se elevará a la aprobación del Ingeniero Jefe de Obras Públicas, quien en vista del resultado del reconocimiento autorizará o no la explotación de las instalaciones que hubieran sido objeto del mismo, entendiéndose que para la puesta en servicio, será preciso además la autorización de la Delegación de Industria de la provincia.

14. El concesionario queda obligado a introducir en la línea de transporte por su cuenta y sin derecho a indemnización alguna, cuantas modificaciones considere necesarias la Administración, ya sea por variación del trazado o rasante en las vías cruzadas por aquéllas o ya sea por cumplimiento de disposiciones oficiales que en lo sucesivo se dicten acerca de esta clase de instalaciones.

Igualmente se obliga a efectuar las obras de conservación y reparación que necesite la línea, de modo que en ningún caso sean imputables al mal estado de la línea, los accidentes que puedan ocurrir, ya que aquélla debe mantenerse en constante buen estado de conservación.

15. Regirán en esta concesión las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900, las del Reglamento de 27 de marzo de 1919 y las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento reformado de 7 de octubre de 1904 que no han sido derogados por aquél, así como al de todas las de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre esta materia.

16. La Sociedad concesionaria queda obligada al exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones relativas a la Ley y Reglamento de Accidentes de Trabajo, Subsidio a la Vejez, Subsidio Familiar, Seguro de Enfermedad, Seguros Sociales y Contrato de trabajo, en las de protección a la Industria Nacional y de lo que pueda ordenarse en cuantas se dicten en lo sucesivo sobre dichas materias.

17. Esta concesión se entiende hecha salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración cuando lo juzgue conveniente por causa de interés general modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación de uso para tales modificaciones.

18. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 107 del Reglamento para la aplicación de la Ley de los Impuestos de Derechos Reales y sobre transmisión de bienes de 29 de marzo de 1941, queda obligada la Entidad concesionaria a presentar esta concesión en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales, dentro del plazo de treinta días que se indica en el apartado 6.^o del artículo 107 de dicho Reglamento.

19. También queda obligado el concesionario a efectuar el reintegro de la concesión con póliza y pago en metálico, conforme se determina en el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre.

20. La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones por parte del concesionario, dará lugar a la caducidad de la concesión.

Y habiendo aceptado la Sociedad peticionaria las condiciones anteriores y presentado las pólizas de ciento cincuenta (150) pesetas y de siete pesetas y cincuenta céntimos (7'50) para reintegro de la concesión, que quedan inutilizadas en el expediente, se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos consiguientes.

Burgos 28 de septiembre de 1949.
=El Ingeniero Jefe, J. Brotons.

Confederación Hidrográfica del Duero

Solicita del Excmo. Sr. Ministro de Obras Públicas para su tramitación por esta Confederación, don Pedro Sanz Lapeña, vecino de Morón de Almazán (Soria), como Presidente de la Comunidad de Regantes de dicho pueblo, la concesión de un aprovechamiento de 13'76 litros de agua por segundo, derivados del río Alentisque, en término municipal de Morón de Almazán, con destino a riegos, en competencia con el proyecto presentado por D. Diego Martínez Ortega, así como la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para la ejecución de las obras.

Información pública

Las obras comprendidas en el proyecto son las siguientes:

Toma.—Se efectúa por medio de una presa de hormigón en masa de 12,00 metros de longitud y 0,82 metros de altura, redondeándose la coronación para servir de vertedero. De la margen izquierda parte la acequia de sección trapecial, sirviendo uno de sus cajeros de aliviadero para limitar el caudal al solicitado. La longitud de la acequia será de 1.715,50 metros, dominando toda la zona de riego, salvando por medio de sifones la carretera de Burgo de Osma a Ariza, la de Morón a Gómara y dos caminos.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto Ley de 7 de enero de 1927, a fin de que en el plazo de treinta días naturales, a contar de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados con las obras reseñadas, hallándose expuesto el proyecto durante el mismo período de tiempo en esta Confederación, Negociado de Concesiones, Muro, 5, en Valladolid, durante las horas hábiles de oficina.

Valladolid 4 de octubre de 1949.
=El Ingeniero Director Adjunto, Lucrecio Ruiz Valdepeñas.

Alcaldía de Villahoz

Propuestas por la Comisión de Hacienda diversas transferencias de crédito y habilitaciones y suple-

mentos, para satisfacer gastos in-dotados o sin consignación suficiente, de pago inaplazable, con imputación al superávit de la liquidación del presupuesto del año anterior, como asimismo la habilitación de un crédito por suplemento de la cuenta de Valores Independientes del presupuesto, para nutrir el presupuesto extraordinario número 1; sus respectivos expedientes quedan de manifiesto en la Secretaría municipal, por el plazo de quince días hábiles, a fin de que puedan ser examinados y formularse las oportunas reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 236 del Decreto sobre Ordenación provisional de las Haciendas Locales, de 25 de enero de 1946.

Villahoz 1 de octubre de 1949.
=El Alcalde, Eustaquio Velasco.

Alcaldía de Peñaranda de Duero

Aprobado por la Corporación municipal de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario número 1 de 1949, confeccionado para la realización de diferentes obras municipales de urgente ejecución, se hace saber que el mismo se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, juntamente con los documentos que lo integran, por el plazo de quince días hábiles, para que durante dicho plazo pueda ser examinado por cuantos interesados lo deseen, en cumplimiento de lo prevenido en el número 1.^o del artículo 228 del Decreto ordenador de las Haciendas locales de 25 de enero de 1946, y presentar contra el mismo las reclamaciones que crean conveniente, por las causas que se expresan en el número 3.^o del artículo 241 de dicho Cuerpo legal.

Peñaranda de Duero 30 de septiembre de 1949.—El Alcalde, Domingo Jimero.

Anuncios Particulares

O Ñ A

El día 12 de octubre, festividad de Nuestra Señora del Pilar, tendrá lugar en esta villa una GRAN FERIA de toda clase de ganado.—El Ayuntamiento.

¡Agricultores, Ganaderos! Acudid a esta gran feria. 1—3

Ha sido recogida en el pueblo de Quintanapalla una oveja que se encontraba abandonada.

La persona que se considere dueña de la misma puede pasar a recogerla en el domicilio de Santos Pérez, vecino de dicho pueblo.

